



Rosendo Fernandez, Escribano del Crimen de esta Capital.

Certifica: que a fojas veinte una y dos vuelta del juicio equivo- do contra Serapio Lavate y Prudencio Lescano por homicidio se encuentran las sentencias siguientes.

Sent del 1º Inst. En el juicio criminal seguido de oficio contra Serapio Lavate y Prudencio Lescano por el delito de Homicidio acusado el Agente Fiscal Dato Don Manuel Amat y Leon y defensor de los (acusados) enjuiciados los Procuradores Don Fidel Garmas y Don Manuel Alvarado. = Vistos: iniciado este juicio contra Serapio Lavate y Prudencio Lescano, Faustino Lavate, Benigno Lora o Marco, y Antonio Medina, por el homicidio de Sinfrosina Medrano, se libró mandamiento de prision contra los tres primeros y se sobrevino respeto a los dos ultimos; siendo hoy el estado de la causa el de pronunciar sentencia en cuanto a Serapio Lavate y Prudencio Lescano, unicas res puestas, (fojas setenta y ocho y ochenta y una) y Convidando: Primero: que en el pago de mil ochocientos noventa y dos fue puesta

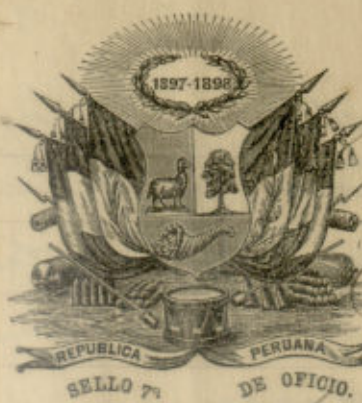
Primeramente Lescano en la Carcel de Lampian, por acusarla de mantener relaciones ilícitas con Serafio Lavate, no obstante de ser casados los dos (fojas tres vuelta, diez, quince vuelta, cincuenta, y cinco vuelta y otras) Segundo: que de esa prision fue sacada la Lescano por Lavate, quien rompió para ello las cerraduras de la Carcel (fojas citadas) Tercero: que Serafio Lavate para vengarse del Juez de Paz Don Juan de la Cruz y del escribiente de este Jose Agustin Jimenez, por la prision de su concubino, forjó una carta que hizo aparecer dirigida por un tal Patricio Cisneros en la que este aparecía acusado del homicidio de Felipe Lopez á los mencionados Juez de Paz y escribiente (fojas tres vuelta, doce vuelta, veintinueve vuelta, cincuenta, y cinco vuelta y setenta y una). Cuarto: que esa carta se la entregó Lavate á su esposa Medrano hija de su concubino, dándole instrucciones al respecto á lo que debía hacer con ella, instrucciones que no cumplió la Medrano, lo que llegó hasta declarar lo que habia respecto á ella ante el Juez de Paz Don Manuel P. Medina (foja citada) Quinto: que despues de esto y cuando hacia tiempo que Serafio Lavate estaba profugo de Lampian, se presentó nuevamente



varamente en este lugar en el punto de
 mil ochocientos noventa y dos y en la
 noche del veintiseis de dicho mes hizo
 que la Lescano llevara a su hija Sin-
 ferosa Medrano a los afueras del
 Pueblo a una casa deshabitada, en don-
 de el acusado colgó y flajiló a dicha Ube-
 drano, después de lo que se retiró a su
 casa, en la que fué aprehendido horas
 después, cuando se descubrió la flaji-
 lación cometida y que a causa de la
 cual había fallecido la Medrano.

(fojas una, tres vueltas, diez, doce vueltas,
 veinte diez y nueve, veinte veinte y
 otras) Sexto: que la Lescano no nie-
 ga su culpabilidad en el delito que se
 juzga, pero pretende esculparse, ale-
 gando que procedió por amenazas
 de Larate, (fojas tres vueltas, veintiocho
 y ochenta y tres) Séptimo: que aunque
 fueron ciertas esas amenazas, es inacep-
 table que por ellas cometiese una ma-
 dre en el homicidio de su hija, aparte
 de que si ella no hubiera apoyado las
 pretensiones de Larate, es indudable
 que junto con su víctima se hubiera
 opuesto a las pretensiones de aquel y
 hubiera podido juntas con defender-
 ce. Octavo: que en cuanto a Sirapio
 Larate todo el Pueblo de Lampian lo

cuando desde un principio de haber practica-
do el hecho que se juzga en union de la Lese-
no, (fojas siete vuelta, ocho vuelta, treinta,
treinta y una, sesenta y dos, sesenta y dos
vuelta, sesenta y tres, sesenta y cuatro vuel-
ta, sesenta y cinco, sesenta y cinco vuelta
sesenta y seis vuelta, sesenta y siete y
otras) NOVENO: que ademas de la causa
sa que tenia Larate para vengarse de
la Medrano y que él confesó en un prin-
cipio, es necesario tenerse en cuenta que
segun las operaciones periciales de fo-
jas seis y veintidos; el dictamen fo-
cultativo de fojas ciento treinta y una
y las declaraciones de fojas treinta
y treinta y dos vuelta el crimen que
se juzga no ha perdido su practica-
do sino por él, DECIMO: que ademas re-
muevas las contradicciones en que ha
incurrido dicho Larate, quien ha sido
ademas desmentido por sus propios tes-
tigos en cuanto á la buena conducta,
honorabilidad que alegó; y en cuanto á haber
estado ausente de Sampian cuando
se realizó el hecho que motivó esta cau-
sa (fojas ciento diez y ocho, ciento diez
y ocho vuelta, ciento diez y nueve,
ciento diez y nueve vuelta, ciento
veinte, ciento veintidós, ciento
veintidós vuelta, ciento veintidós.



Undécimo: que aunque tres de los testigos presentados por Larate (puros como él en la Carcel) han declarado que la Lescano dijo en un principio que ella solo había flagelado á su hija Sinferosa, hay otros testigos de notorio abono que afirman lo contrario, aparte de que está probado científicamente que ella no ha podido sola practicar tal hecho, (fojas ciento nueve, ciento diez, ciento diez vuelta, sesenta y una y sesenta y tres.)

Dodecimo: que es pues indudable que Serafín Larate ha cometido el delito que se juzga, habiendo sido su cómplice Benedita Lescano madre de la víctima.

Decimotercio: que el delito que se juzga es el comprendido en el inciso quinto del artículo doscientos treinta y dos del Código Penal; y Decimo cuarto: que aunque es dudoso que en favor del acusado Larate haya ocurrido alguna circunstancia atenuante, en caso de duda debe estarse á lo favorable al reo. - Por estos fundamentos y demas que resultan de autos, de conformidad en parte con lo dictaminado por el Agente Fiscal, y estando á lo que se dispone en los artículos cuarenta y ocho, cincuenta y ocho del

Código Penal. Fallo que debo declara-
rar y declaro que está probado que se
raspio Lavate es autor del homicidio de
Suifrosa Medrano y que Reudicin-
da Lescano es cómplice del primero; y
en consecuencia condeno a dicho La-
vate a la pena de penitenciaría en
cuarto grado, término máximo ó sea
quince años de dicha pena, y a Reu-
dinda Lescano a la misma pena
en tercer grado término máximo, tam-
bién está a doce años de penitenciaría
y a ambos con las accesorias del ar-
tículo treinta y cinco del Código Penal
y cuyas penas comenzarán a contar-
se desde la fecha. Y por esta misma
sentencia definitivamente juzgando
en primera instancia y que se elevará
en consulta al Superior Tribunal una
vez apelada, así lo pronuncio, man-
do y firmo en Lima a tres de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y cinco:
Procedo Badari = Dijo y pronun-
ció la sentencia que antecede el Sr.
Juz que la suscribe, estando seasiendo
de audiencia pública en la sala de
un despacho, la que publique conforme
me a la ley en presencia de los tes-
tigos Don Benjamín D. Berdejo y
Don Aurelio Suarez, a las dos de la



tarde del día de su fecha, doy fe -
 Rosendo Ferrnandez - Lima cin-
 co de Marzo de mil ochocientos no-
 venta y seis - Vistos, de conformi-
 dad en parte con lo espuesto por el Sr. Jefe
 de Vista Fiscal y atendiendo a que de autos apau-
 ce que Prudenciada Lescano es coautora
 en el delito de homicidio de Inofrosa
 Medrano. Confirmaron la senten-
 cia de fojas ciento cuarenta y dos vuelta,
 fecha tres de Diciembre ultimo en
 cuanto a orden a Serafio Lavate a la
 pena de Penitenciaría en cuarto gra-
 do termino maximo o sea quince
 años, la revocaron en la parte
 que respecta a Prudenciada Lescano
 a quien condenaron a la misma
 pena en igual grado y termino,
 a ambos con las accesorias del artícu-
 lo treinta y cinco del Código Penal
 debiendo contarse el termino de las prin-
 cipales desde el primero de Marzo de
 mil ochocientos noventa y tres y los
 devolvieron = Figueroa, = Arbulu =
 Varda = Osunte Arnaiz = Arias = Se pu-
 blica conforme a la ley de que certifi-
 ca = Juan C. Larrea = El infrante se-
 cretario de la Excmo. Corte Suprema
 de Justicia Certifica: que en virtud del
 recurso de nulidad interpuesto por Prudenciada

Lescano y Serapio Lavate, en la causa que
se les sigue por homicidio, ante Supremo Tri-
bunal ha resulto lo que sigue = Lima Di-
ciembre veintetres de mil ochocientos ve-
senta y seis = Vistos de conformidad con
el dictamen del Ministerio Fiscal: de lo
voto no haber nulidad en la senten-
cia de vista de fojas ciento cincuenta
y ocho en fecha cinco de Marzo ultimo,
que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia
de fojas ciento cuarenta y dos vuelta
en fecha tres de Diciembre del año proxi-
mo pasado, condena á Serapio Lavate
á la pena de Perpetuacion en cuarto
grado termino maximo ó sea quince
años con las accesorias de ley y debiendo
contarse el termino para la principal
desde el primero de Mayo de mil ochocientos
veintetres y tres, y por cuanto del
oficio fecha de ayer ha pasado á este
Tribunal el Sr. Presidente de la Illustri-
sima Corte Superior de este Distrito Ju-
dicial, aparece que Pudiendo Lescano
fallar el diez de Abril de este año,
mandaron que se entere el juicio res-
pecto de dicha Lescano y los devolvie-
ron = Guzman = Sanchez = Velaz = Espino-
sa = Corso = Lamy = Solar = se publicó
conforme á la Ley, siendo el voto de los



Amores Sanchez y Solar por que u de
 claran la nulidad de la sentencia de
 revista y reformandola y revocandola
 de primera instancia, se imponga
 a Srapio Lavate la pena de muerte,
 de que certifico = Luis Debutchi = Es co-
 pia de un original que con 2 fojas dos
 vuelta del cuaderno numero treinta y ocho
 que queda archivado en esta Secretaria.
 Lima Diciembre veinticuatro de mil
 ochocientos noventa y seis = Luis Debutchi
 Son Copias fid. de sus originales a que en
 caso necesario me remito. Lima Marzo
 quince de mil ochocientos noventa y siete =
 unmendado = sesenta = ausando = vale = forjado =
 de = no vale. —

H. P.
 J.

R. Fernandez